

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 29-09-2020. A despacho del señor Juez, el proceso verbal, presentado virtualmente para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	817
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00350-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	HERNÁN GARCÍA SANCHEZ
Demandado:	ROCÍO DUQUE SIERRA

Procede el despacho a considerar la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de HERNÁN GARCÍA SANCHEZ en contra de ROCÍO DUQUE SIERRA.

CONSIDERACIONES

Por las causales de mora en el pago de la renta y destinación indebida del inmueble, se solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes y se ordene a los arrendatarios hacer la entrega del inmueble al arrendador por intermedio de su apoderado judicial o de incumplir con el plazo fijado para ello por este despacho, acudir al desalojo.

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por HERNÁN GARCÍA SANCHEZ en contra de ROCÍO DUQUE SIERRA.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto acredite el pago de los cánones adeudados, así como los correspondientes que se causen en el curso del proceso.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderado por HERNÁN GARCÍA SANCHEZ en contra de ROCÍO DUQUE SIERRA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto. A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto acredite el pago de los cánones adeudados, así como los correspondientes que se causen en el curso del proceso.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 111
EN LA FECHA: 02/10/2020

SECRETARÍA